

**CONSTANCIA:** Del 31 de julio al 4 de agosto de 2020, corrió el término de traslado de la liquidación del crédito. La parte ejecutada no presentó escrito.

Corrieron los días hábiles: 31 de julio, 3 y 4 de agosto de 2020.

A Despacho para resolver. 09 septiembre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00381 – 00

Asunto : 1. Aprueba liquidación.  
2. no da trámite a liquidación aportada

Armenia, 11 septiembre 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede y como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (Folio 91-92 c. ppal), y como se ajusta a Derecho, según el artículo 446-3 del CGP. Se aprueba.

De otra parte, en atención a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fl 97-98 c. ppal) el Juzgado no dará trámite a la misma, por cuanto el archivo llegó de manera ilegible o discontinua.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

14 septiembre 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ  
SECRETARIA